



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140
31 de Marzo de 2006

Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para postulación al subsidio familiar de vivienda urbano en la modalidad de mejoramiento de vivienda para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 975 de 2004 y artículo primero del Decreto 875 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 03 de 1991, en su artículo 7° define que *"(...) Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancia (...)"*

Que el artículo 8 numeral 3 del Decreto 555 de 2003 determina la competencia del Director Ejecutivo para expedir los actos administrativos del Fondo.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 975 de 2004, a los representantes legales de las entidades otorgantes, en este caso, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, le corresponde fijar las fechas de apertura y cierre para adelantar las postulaciones al subsidio familiar de vivienda.

Que la Ley 812 de 2003 en su CAPITULO II Artículo octavo *"Descripción de los principales programas de inversión"*, numeral C *"Construir equidad social"*, ítem 9, *"Fortalecimiento de los grupos étnicos"*, prescribe que *"Se avanzará en los instrumentos legales que propicien el desarrollo de la población raizal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."*

Que el Decreto 875 de 2006 en su artículo primero modificó el parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto 975 de 2004 el cual quedó así: *"PARÁGRAFO 1. Del total de los recursos disponibles en el Presupuesto Nacional para cada vigencia destinados a subsidios familiares de vivienda urbana, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará aquellos que destinará a la atención de la población desplazada, víctimas de atentados terroristas, desastres naturales y demás población considerada especial de acuerdo con la Ley.(..)"*

Que el artículo cuarto del Decreto 875 de 2006 adicionó un parágrafo al artículo 8 del Decreto 975 de 2004, así: *"PARÁGRAFO. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el valor del subsidio aplicable en cualquiera de las modalidades establecidas en la normatividad vigente, será hasta de 21 SMLMV, y podrá aplicarse en viviendas cuyo valor no supere los 135 SMLMV."*

Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para postulación al subsidio familiar de vivienda urbano en la modalidad de mejoramiento de vivienda para los hogares raizales habitantes del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante oficio GOB/DAP 491 de la Dirección de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radicado en este Ministerio el 31 de marzo de 2006 con radicado número 4120-E1-29544, se pone en conocimiento *“la gran demanda que actualmente se presenta en el territorio para mejoramiento de vivienda en la zona urbana, las cuales en su mayoría requieren con carácter urgente mejoramientos básicos” (...)*

Que por lo anterior resulta viable otorgar subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda para los hogares del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que cumplan con los requisitos normativos estipulados en el Decreto 975 de 2004.

Que por medio de la Resolución 566 de marzo 28 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó la distribución regional de recursos de que trata el artículo 1° del Decreto 875 de 2006, fundada en la exposición de motivos que consta en el respectivo acto administrativo. En este acto, se incluye la partida correspondiente para atención por medio de subsidios familiares de vivienda a la población raizal.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, que se distingue con el número 004A y que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los “(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como fechas para apertura y cierre de postulaciones del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las que se indican a continuación:

Apertura de Postulaciones:

Lunes 03 de abril de 2006

Cierre de Postulaciones:

Viernes 28 de abril de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para postulación al subsidio familiar de vivienda urbano en la modalidad de mejoramiento de vivienda para los hogares raizales habitantes del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO
DIRECTOR EJECUTIVO